



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 583  
Radicación 2022-00203-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, Noviembre veintitrés (23) del dos mil  
veintidós (2022).

AFIANZAFONDOS S.A.S, distinguida con el NIT número 900-990-985-0, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor JHON JADER BEDOYA GIRALDO, vecino del municipio de Trujillo V, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.067.801 para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. **Por la suma de cuatro millones cuatrocientos setenta mil setecientos veintiocho pesos (\$4.470.728.00) MCTE,** correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 55541.

2°. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de enero del 2022 hasta la cancelación total de la obligación.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación un pagaré, el cual reúne los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, título valor que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor JHON JADER BEDOYA GIRALDO, por las siguientes cantidades, a favor de AFIANZAFONDOS S.A.S.

1.1 **Por la suma de cuatro millones cuatrocientos setenta mil setecientos veintiocho pesos (\$4.470.728.00) MCTE,** correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 55541.

2°. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de enero del 2022 hasta la cancelación total de la obligación.

20  
1

**El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.**

3° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

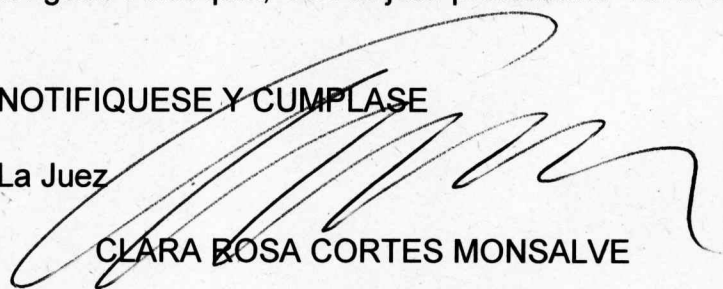
4° Notificar esta providencia personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 ibídem y artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

5° ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrán proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

6° RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, titular de la cédula de ciudadanía No. 8.163.046 expedida en Envigado Antioquia, con tarjeta profesional 157.745 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

 Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo, Valle del Cauca

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No.110**

Hoy, diciembre 2 del 2022 se notifica a las partes el Auto No. 583 de noviembre 23 de 2022.

Fdo. NAYIBÉ MARQUEZ SANTA.  
Secretaria

EJECUTORIA: Diciembre 5 y 7 de 2022

